

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ANZOÁTEGUI  
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ



# GACETA MUNICIPAL

AÑO XXXIX N° 971 EXTRAORDINARIO EL TIGRE, FECHA 31/01/2024 D.L.N°PP79-0141

## REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Se tendrá como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos Municipales que aparezcan en la gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia (Art. 10 de la Ordenanza sobre Gacetas Municipales).





EL CONCEJO MUNICIPAL del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas en los artículos 168 Numeral 3° y 179 Numeral 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el Artículo 54 Numeral 1° y 95 Numerales 1°, 4° y 20° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como las Atribuciones conferidas en el artículo 28 Del Reglamento De Interior y Debate Del Concejo Municipal, sanciona lo siguiente:

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD  
COMERCIAL EN EL MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ  
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ALCANCE**

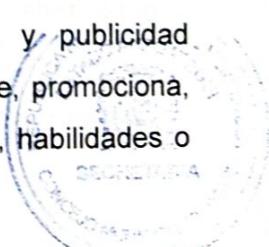
**Objeto**

**Artículo 1.** Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen impositivo del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial que sea instalada, transmitida, proyectada, exhibida o distribuida en el municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, además de regular los permisos o autorizaciones necesarios para dicha actividad, así como la forma en la que será instalada la publicidad fija en esta jurisdicción municipal. Igualmente, esta Ordenanza establecerá los requisitos y procedimientos para la obtención de los permisos necesarios para dicha actividad.

**Definiciones**

**Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:**

- a) **Publicidad Comercial:** Todo aviso, anuncio, imagen, exhibición, representación, estrategia publicitarias, o proyección, dirigida a promocionar, introducir o posicionar en el mercado ideas, marcas, símbolos, mercancía, juegos, bienes y servicios con fines comerciales y de consumo.
- b) **Anunciante:** Contribuyente del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, que comprende a toda persona natural o jurídica que exhibe, promociona, proyecta o da a conocer con fines comerciales, sus productos, bienes, habilidades o servicios.





- c) Percepción: Obligación que recae sobre una persona natural o jurídica responsable, donde debe extraer el monto del impuesto causado del monto u operación la cual está obligado a cobrar o recibir, debiendo enterarla al Municipio.
- d) Publicista: La persona natural o jurídica que se encargue de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad participe o haga efectiva la publicidad.
- e) Medio Publicitario Fijo: Es todo medio publicitario que cuenta con una estructura propia, se encuentra adherido a un inmueble o al suelo, con la finalidad de ser utilizada por un largo período de tiempo.
- f) Medio Publicitario Ocasional o Eventual: Es todo medio publicitario o promocional, que no cuenta con una estructura adherida al suelo o un inmueble, cuya finalidad es ser exhibido o utilizado para actividades promocionales por un tiempo corto de tiempo, tales como folletos, pendones, volantes, material POP, habladores, cupones, stands o módulos publicitarios, camisas, gorras, vasos, microperforados, inflables, globos, etc.
- g) Unidad de medida: Unidad de medida dinámica empleada para el cálculo de tributos, y sanciones, siendo de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual podrá ser referida en el instrumento como "TCMMV".

#### Idioma

**Artículo 3.** La propaganda o publicidad comercial debe ser expresada en correcto y perfecto idioma castellano, y no se permite el uso de idiomas extranjeros, excepto aquellos casos de palabras o de expresiones que no tienen traducción al idioma castellano, o aquellas que se refieran a nombres propios, marcas de fábricas o denominaciones comerciales que estén debidamente registrados.

#### Prohibición de ejercer la actividad de propaganda o publicidad comercial no autorizada

**Artículo 4.** No podrá ejercerse la actividad de propaganda o publicidad comercial en la jurisdicción del municipio Simón Rodríguez, sin que él anunciante o la empresa publicitaria hayan obtenido previamente el permiso respectivo y pagado la tasa correspondiente por su solicitud. El anunciante, estará sujeto al pago del impuesto causado por la exhibición de propaganda y publicidad comercial, independientemente



si ha obtenido o no el permiso, sin menoscabo de las sanciones aplicables en caso de no haberlo solicitado.

**TÍTULO II**  
**DE LOS TIPOS DE MEDIOS PUBLICITARIOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS FIJOS**

**Medios fijos**

**Artículo 5.** Se entiende por medios de propaganda y publicidad comercial fijos aquellas instalaciones o bienes muebles anclados en el suelo, adheridos a bienes inmuebles o a cualquier estructura fija, tales como; vallas, postes publicitarios, columnas informativas, publicidad exhibida en paradas de transporte público, instalaciones para el ejercicio del comercio temporal o eventual, avisos o anuncios de fachada, murales, carteles, equipos de reproducción de sonidos, carteleras de cines y cualquier medio que por su naturaleza se entienda como medio fijo.

**De los distintos medios de publicidad fija**

**Artículo 6.** A los fines de esta ordenanza se entenderán como medios publicitarios fijos los siguientes:

1. Vallas.
2. Postes publicitarios.
3. Avisos de identificación y fachadas.
4. Publicidad combinada con servicios públicos.
5. Publicidad en balanzas y máquinas registradoras.
6. Marquesinas, toldos y sombrillas.
7. Publicidad en kioscos.
8. Publicidad en murales, grafitis.
9. Publicidad interna en vehículos.
10. Publicidad externa en vehículos.
11. Cualquier otro que por su naturaleza o temporalidad pueda considerarse como medio fijo.

**De las vallas**

**Artículo 7.** Se entiende por valla toda publicidad en forma de cartel, mural, pantalla electrónica, proyección de anuncios fijos o cambiables en las vías públicas, anuncio o similar, impreso o pintado formado por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos instalados en lugares fijos y a la vista del público en general, para





publicitar una determinada imagen, persona, productos, bienes o servicios, entre otros y que requieren para su instalación de estructuras o soportes.

**De los avisos luminosos**

**Artículo 8.** Se entiende por aviso luminoso publicitario, los diseños formados por bombillos o tubos iluminados o cuya iluminación se encuentre en el interior de su estructura o los que se realizan mediante la producción de anuncios fijos o cambiantes en los lugares abiertos.

**De los avisos de identificación o fachadas**

**Artículo 9.** Los avisos de identificación o de fachada son aquellos que señalan el nombre de la persona jurídica o del establecimiento y la actividad económica que realiza.

**Medios combinados con servicio públicos**

**Artículo 10.** Son medios publicitarios combinados con servicios públicos, en las áreas peatonales:

1. Casetas techadas de paradas de transporte público. Son elementos destinados a indicar a usuarios, usuarias, operadores y operadoras el área destinada para abordar o descender del transporte.
2. Casetas telefónicas. Son elementos destinados a soportar uno o varios módulos de teléfonos.
3. Módulos de papeleras. Son elementos destinados a la recepción de papeles y desechos a fin de facilitar y preservar las labores de limpieza urbana.
4. Relojes públicos. Son elementos que contienen en su estructura relojes analógicos o digitales para que el público pueda observar la hora a cierta distancia.
5. Módulos que presten o señalicen un servicio público, tales como:
  - a) Planos de localización y de información general: Son elementos destinados a indicar gráficamente al ciudadano o ciudadana, su ubicación dentro del entorno urbano. Podrán servir para cualquier otro tipo de información turística o cultural que el Municipio considere importante, tales como la señalización de edificaciones importantes y espacios urbanos de significación.
  - b) Señalizadores de farmacias: Son elementos destinados a indicar la proximidad de una farmacia y en qué dirección y a qué distancia se encuentra
  - c) Señalizadores de seguridad bancaria: Son elementos destinados a indicar que en la zona de seguridad no deben estacionarse vehículos particulares o de servicio público



- d) Señalizadores de estacionamientos públicos: Son elementos indicadores de la dirección y la distancia de los estacionamientos públicos.
- e) Señalización vial: Son elementos destinados a indicar los nombres o número de calles y avenidas del municipio Simón Rodríguez.

## CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS OCASIONALES

### Medios ocasionales

**Artículo 11.** Se entiende por medios publicitarios ocasionales, aquellos que por su naturaleza no son permanentes, tales como banderas, banderines, banderolas, pendones, volantes, material pop y otros de naturaleza similar. El impuesto causado por medios publicitarios ocasionales, deberá ser pagado al momento de recibir el respectivo permiso, previamente tramitado ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

#### De los distintos medios ocasionales

**Artículo 12.** A los fines de esta ordenanza se entenderán como medios publicitarios ocasionales los siguientes:

1. Los pendones.
2. Los folletos y demás publicaciones ocasionales.
3. Suplementos publicitarios por correo, entrega personal o encartados.
4. Publicidad en boletos y tickets.
5. Publicidad en bonos, cupones, etiquetas y tapas.
6. Medios de propaganda o publicidad, internos y externos, Las banderolas y las banderas, los habladores o resaltantes ubicados dentro de los locales comerciales para resaltar un producto.
7. Stands publicitarios y actividades de promoción eventual.
8. Mensajes publicitarios por altavoces.
9. Publicidad por medio de aviones, helicópteros, globos dirigibles o aerostáticos y medios similares.
10. Publicidad en prendas de vestir.
11. Publicidad en redes sociales.
12. Publicidad o promociones con materiales POP.
13. Cualquier otro que por su naturaleza no sea permanente, o que por su duración se considere como medio eventual.





## CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS DE PROYECCIÓN

### Medios de proyección

**Artículo 13.** Se entiende por medios de proyección todas aquellas pantallas eléctricas, cinematográficas, salas de cine o cualquier otro medio electrónico utilizado para reflejar, anunciar, difundir o dar a conocer un producto o un servicio.

#### Pantallas o pizarras electrónicas

**Artículo 14.** Incluye toda pizarra eléctrica o electrónica, pantallas y similares, cambiables por control automático, remoto o manual destinados a propaganda o publicidad comercial.

#### Publicidad en proyección en pantallas de salas de cines

**Artículo 15.** Se refiere a la realización de actividades promocionales, publicitarias, de propaganda o con fines institucionales, proyectadas a través de pantallas de cine en cualquiera de sus modalidades, cuya finalidad sea la de promocionar bienes, mercancías, productos, servicios o cualquier tipo de actividad desarrollada por el anunciante.

## TÍTULO III DE LOS PERMISOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL CAPÍTULO I MEDIOS PUBLICITARIOS FIJOS

### Del Permiso de Instalación de Medios Publicitarios Fijos

**Artículo 16.-** El anunciante, empresa de publicidad o similares, deberán solicitar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal un permiso para la instalación de medios publicitarios fijos, sean estos en espacios públicos o privados; avisos fijados al piso, inmuebles, tipo fachada, inclusive con estructura propia como vallas o anuncios; presentando la siguiente información y requisitos:

- a) Identificación del solicitante, documento constitutivo y sus últimas modificaciones, en caso de persona jurídica y cédula de identidad, en caso de ser persona natural.
- b) Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) del solicitante o de los representantes legales, en caso de ser persona jurídica.
- c) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, prevista en el artículo 25 de esta Ordenanza.



- d) Plano de ubicación del lugar donde se colocará el medio publicitario.
- e) Fotomontaje que incorpore el medio publicitario propuesto a los elementos existentes en su entorno.
- f) Proyecto de ornato y mantenimiento cuando se proponga su ubicación en terrenos no construidos.
- g) Croquis de relación de distancias mínimas con inmuebles y otros medios publicitarias similares o de la misma categoría existentes en el sector.
- h) Fotografía del lugar donde se pretende instalar el medio publicitario.
- i) Fianza de fiel cumplimiento emitida por empresa de seguros o institución financiera de reconocida solvencia, suficiente para responder al Municipio de las obligaciones que ha de asumir la persona natural o jurídica. La duración de la fianza será de un (1) año y permanecerá retenida por la Administración Tributaria Municipal desde el inicio de la instalación del medio publicitario hasta cumplido dicho lapso.
- j) En caso de medios publicitarios instalados en espacios públicos o de dominio municipal, aprobación de la ubicación emitida por la dependencia municipal con competencia en materia de planificación o desarrollo urbano y el respectivo contrato o concesión suscrito por el municipio.
- k) En caso de medios publicitarios instalados en espacios privados, autorización o contrato de aprobación por parte del propietario. En caso de inmuebles de propiedad horizontal deberá tener aprobación de más del setenta y cinco (75%) de los propietarios..
- l) En caso de anuncios luminosos o mecánicos, deberán consignar la factibilidad de la empresa que proveerá el servicio electrónico o las instalaciones mecánicas.

#### Permiso para el Cambio de Motivo

**Artículo 17.** El cambio de motivo publicitario, entendido este, como la publicidad exhibida a través de un medio publicitario; obligará al anunciante, empresa publicitaria o similar, requerir ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal el permiso de cambio de motivo, el cual deberá estar acompañado de la siguiente documentación y recaudos:

- a) Permiso del propietario o responsable del medio publicitario fijo para la exhibición de la publicidad, en caso de no ser el propio titular.
- b) Muestra de la publicidad que se exhibirá a través del medio publicitario, con indicación de las dimensiones y el tipo de material utilizado.
- c) Memoria descriptiva de las actividades que se realizaran para el cambio de motivo, horario en el que se plantean realizar y el personal requerido.





- d) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, prevista en el artículo 25 de esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el cambio de motivo requiera el cierre de vías públicas o la ocupación de espacios privados, ya sea por la magnitud del medio publicitario o por temas de seguridad ciudadana, la Dirección de Hacienda Municipal requerirá conjuntamente con la solicitud del permiso, la solicitud ante la dependencia municipal con competencia en vialidad urbana.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el otorgamiento del cambio de motivo el anunciante o propietario del medio publicitario fijo deberá encontrarse solvente respecto al pago de tributos municipales y cualquier servicio domiciliario municipal.

#### **Permiso de Mantenimiento**

**Artículo 18.** Los anunciantes o empresas publicitarias, responsables de medios publicitarios fijos deberán solicitar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal el permiso para realizar el mantenimiento respectivo de la unidad publicitaria, sin menoscabo de la solicitud del permiso para el cierre de espacios o vías públicas, el cual deberá requerirlo ante la dependencia municipal competente. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la siguiente información y recaudos:

- a) Memoria descriptiva del plan de mantenimiento, donde se señale las reparaciones, cambios o ajustes que sea realizarán, tiempo estimado de la obra y tiempo de duración del mantenimiento.
- b) Permiso emitido por la autoridad competente para el cierre de espacios o vías públicas, en el caso de que sea necesario.
- c) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, prevista en el artículo 25 de esta Ordenanza.

#### **Permiso de Publicidad en Kioscos**

**Artículo 19.** Los anunciantes o empresas publicitarias que pretendan exhibir publicidad a través de kioscos ubicados en la jurisdicción del municipio Simón Rodríguez, deberán solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, debiendo acompañarla de la siguiente información y recaudos:

- a) Memoria descriptiva de la publicidad que se pretende exhibir, con dimensiones y el arte final que será exhibido al consumidor, señalando tiempo aproximado de exhibición.
- b) Autorización del propietario del kiosco, en caso de no ser el mismo titular, que permita la exhibición de publicidad.



- c) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, prevista en el artículo 25 de esta Ordenanza.

**Permiso de Publicidad en Unidades Publicitarias  
Combinada con Servicios Públicos**

**Artículo 20.** Los anunciantes o empresas publicitarias que pretendan instalar o exhibir publicidad a través de unidades publicitarias combinadas con servicios públicos en el municipio Simón Rodríguez, deberán contar con la autorización del proyecto por parte del Alcalde o Alcaldesa, previa opinión de la dependencia municipal con competencia en planificación o desarrollo urbano, a los efectos de la instalación de la unidad publicitaria.

El o los medios publicitarios presentados en el proyecto deberán contar con un servicio público como mapas, señales de tránsito, papeleras, paradas de transporte o cualquier otro tipo de servicio públicos, los cuales deberán mantener una óptima condición de mantenimiento. A los efectos de cambio de motivo o modificación de la publicidad exhibida, se deberá requerir el permiso previsto en el artículo 18 de esta Ordenanza.

La solicitud del instalación de publicidad en unidades publicitarias combinadas con servicios públicos generará el pago de un pago de la tasa prevista en el artículo 25 de esta Ordenanza.

**Permiso de retiro**

**Artículo 21.** Aquellos contribuyentes o responsables que pretendan retirar propaganda o publicidad comercial, deberán solicitar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, el permiso correspondiente, para lo cual deberán estar solvente con todos los impuestos del municipio. La solicitud, tendrá anexo los siguientes recaudos:

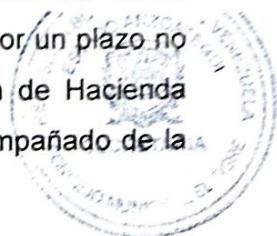
1. Original del permiso a retirar, o carta explicativa en la que se indiquen las razones de la no presentación del permiso.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, prevista en el artículo 25 de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO II**

**PROPAGANDA Y PUBLICIDAD OCASIONAL O EVENTUAL**

**Permiso**

**Artículo 22.** Todo anunciente o empresa publicitaria, que pretenda realizar actividades promocionales, exhibición o distribución de propaganda o publicidad de forma ocasional o eventual en la jurisdicción del municipio Simón Rodríguez, por un plazo no mayor a treinta (30) días continuos, deberá solicitar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal el permiso correspondiente, el cual deberá estar acompañado de la siguiente información y recaudos:





- a) Identificación del solicitante, incluyendo copia del documento constitutivo o estatus sociales, cédula del representante legal y copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- b) Memoria descriptiva donde se identifique la relación de medios publicitarios ocasionales o eventuales que serán distribuidos o exhibidos, con el arte o identificación de cada medio, pudiendo estar acompañado de soportes fotográficos que permitan su identificación.
- c) En caso de que la actividad promocional sea realizada en espacios de dominio privado, autorización del propietario. En el caso de que la actividad promocional sea realizada en espacios de dominio público o de propiedad municipal, se requerirá la autorización de la dependencia municipal competente para dicha actividad.
- d) Duración de la exhibición, promoción o presentación.
- e) Dimensiones de los medios a instalar.
- f) Para la publicidad ocasional o eventual, que se exhiba mediante pendones, banderas, banderines, banderolas, volantes y similares que sufran deterioro y degaste a causa del medio ambiente se deberá consignar fianza o garantía a nombre del municipio Simón Rodríguez por un equivalente al valor del impuesto causado más un cincuenta por ciento (50%).
- g) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, prevista en el artículo 25 de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL PROYECTADA

##### Del Permiso de Propaganda o Publicidad Comercial Proyectada

**Artículo 23.** El anunciante o empresa de publicidad, que pretenda proyectar propaganda o publicidad comercial en la jurisdicción del municipio Simón Rodríguez, deberá solicitar un permiso trimestral ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, debiendo consignar la siguiente información y recaudos:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo copia del documento constitutivo o estatus sociales, cédula del representante legal y copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- b) Autorización de la empresa proyectora o propietaria del medio publicitario fijo, en caso de no ser propio.
- c) Copia del contrato donde se indique la cantidad de proyecciones acordadas, duración y días de exhibición, en caso de no ser propios. En caso de que el medio de



proyección sea del anunciante o empresa de publicidad, se deberá incluir la información requerida en la memoria descriptiva.

- d) Memoria descriptiva del servicio o producto promocionado, como también de la campaña que será proyectada. Esta memoria descriptiva deberá ir acompañada de copia digital de la publicidad o propaganda que sea exhibida en formato digital.
- e) Cantidad de reproducciones diarias y duración de la propaganda o publicidad, la cual no podrá exceder de tres (3) minutos.
- f) Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, prevista en el artículo 25 de esta Ordenanza.

**Del permiso de propaganda y publicidad proyectada por parte la  
Empresa proyectora**

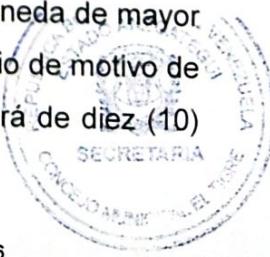
**Artículo 24.** Sin menoscabo de lo previsto en el artículo anterior, la empresa propietaria del medio de proyección que preste el servicio al anunciante o a la empresa de publicidad, podrá requerir el permiso de proyección de propaganda y publicidad comercial en nombre de estos, debiendo estar debidamente autorizado. En una sola solicitud la empresa proyectora podrá requerir el permiso de proyección de propaganda y publicidad para todos los anunciantes que realicen actividades publicitarias en el trimestre, debiendo consignar los recaudos previstos en el artículo anterior, por cada propaganda o compañía publicitaria exhibida.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS**

**De las Tasas**

**Artículo 25.** La solicitud de los permisos previstos en este Título, causarán el pago de las tasas administrativas, previstas a continuación:

- a) Permiso de instalación de medios publicitarios fijos en espacios privados, una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- b) Permiso de instalación de medios publicitarios fijos en espacios públicos o de dominio municipal, una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
- c) Permiso de cambio de motivo de medios publicitarios fijos, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. En el caso de cambio de motivo de medios publicitarios fijos combinados con servicios públicos, la tasa será de diez (10)





veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

d) Permiso de mantenimiento de medios publicitarios fijos, causará el pago de una tasa administrativa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

e) Permiso de publicidad fija en Kioscos, causará el pago de una tasa administrativa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

f) Permiso de instalación publicidad fija combinada con servicios públicos, causará el pago de una tasa administrativa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

g) El retiro de propaganda o publicidad fija, causará el pago de una tasa administrativa de diez (10) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

h) Permiso de exhibición de publicidad ocasional o eventual, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

i) Permiso trimestral de proyección de propaganda y publicidad comercial, causará el pago de una tasa administrativa de quince (15) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS REGULACIONES Y PROHIBICIONES

##### Áreas de colocación de vallas

**Artículo 26.** Solo se permitirá la colocación de vallas, carteleras y pancartas en aquellas áreas, sectores y puntos específicos autorizados por la Dirección de Hacienda Pública Municipal del municipio Simón Rodríguez, debiéndose respetar los tipos, dimensiones, formas y demás características específicas permitidas en cada caso.

##### Identificación de la valla

**Artículo 27.** Una vez obtenido el permiso, la persona natural o jurídica procederá a colocar en la valla una placa con el número asignado por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, la cual debe ubicarse en el extremo inferior derecho de la cara frontal del medio publicitario de que se trate y en el mismo extremo inferior señalar el nombre, Registro Único de Información Fiscal (RIF) y número telefónico del responsable de la valla. Dicha placa será elaborada por el contribuyente, de acuerdo a

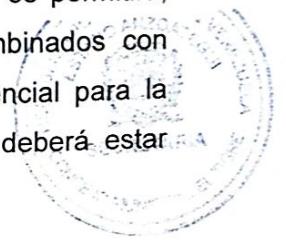


las características que apruebe o indique la dependencia municipal con competencia en planificación o desarrollo urbano.

#### Ubicación de las vallas

##### Artículo 28. Las vallas sólo podrán colocarse:

1. En los inmuebles ubicados en áreas zonificadas como comerciales, industriales y de usos mixtos previstos en las Ordenanzas de Zonificación y Urbanismo del municipio Simón Rodríguez.
2. Sobre las azoteas y techos de las edificaciones cuya zonificación sea de uso comercial y/o residencial siempre y cuando su altura no sea superior a la regulada en la zonificación del sector, que el área física de la valla se mantenga dentro de los linderos de la edificación, evitando la visualización de los elementos estructurales y de fijación de esta a la edificación, respetando toda la regulación sobre seguridad, corredores y espacios aéreos.
3. En las azoteas se deberá, además, presentar un proyecto de cálculo y de diseño estructural debidamente firmado por un ingeniero colegiado, que garantice que la edificación resiste la implantación de la valla.
4. En las fachadas de las edificaciones, en cuyo caso, deberán ser instaladas en forma plana y adosadas a la misma, siempre y cuando no obstruyan las áreas de ventilación de la edificación, no interrumpan visuales, ni ventilación, ni perturben si son iluminadas, a las edificaciones vecinas; y su grosor no exceda de treinta centímetros (30 cm.). En caso de estar colocadas en áreas que requieran circulación peatonal, deberán estar a una altura no menor de dos metros veinte centímetros (2,20 m) contada a partir del borde inferior del aviso hasta la superficie de la acera o piso.
5. En terrenos de construcción, se permitirá la instalación de vallas o cercas publicitarias, por un periodo igual al tiempo de construcción y venta de la misma, debe presentar carta de compromiso, para su retiro.
6. En las aceras, únicamente cuando se trate de medios publicitarios combinados con servicio a la comunidad y su colocación sea obligatoria o esencial para la prestación del servicio que se trate y se encuentren obligados a ello por decretos, reglamentos, normas o leyes nacionales tanto el sector público como privado, siempre y cuando guarde un espacio de un metro con veinte centímetros (1,20 m) entre el aviso y el límite anterior de la acera para la libre circulación peatonal. En el caso de aceras que tengan una sección menor a un metro veinte centímetros (1,20 m) se permitirá, excepcionalmente, la colocación de aquellos medios publicitarios combinados con servicios a la comunidad, cuando su colocación sea obligatoria o esencial para la presentación del servicio que se trate. En estos casos, la estructura deberá estar





colocada fuera del área de la acera a una altura de dos metros veinte centímetros (2,20 m) de manera que permita la libre circulación peatonal.

7. En los linderos internos de terrenos privados, de uso comercial/residencial cumpliendo con la altura regulada en la zonificación del sector, siempre que su altura no exceda de ocho metros (8 m), y que su relación con la vía sea tal que, en caso de desplazarse o caer por cualquier motivo, no se presente obstrucción de la misma.

8. En las farmacias, clínicas y estacionamientos, podrá colocarse perpendicularmente a la fachada, un anuncio indicativo del servicio que presentan, y el cual no podrá exceder de un metro (1 m) de largo y cuarenta centímetros (40 cm.) de ancho.

#### Regulaciones sobre vallas, techos o azoteas

**Artículo 29.** Las vallas con estructuras propias sobre techos y azoteas de edificaciones de uso comercial/residencial, además de ajustarse a lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Únicamente se permitirán en edificaciones de cuatro (4) niveles o más.

2. En las azoteas o terreno de edificaciones con uso comercial/residencial, cuando los carteles o anuncios, tengan dirigida su visibilidad a avenidas o autopistas ubicadas fuera de la zona residencial, y los referidos avisos, anuncios o carteles no sean visibles desde las vías de tránsito o peatonales de la zona residencial, ni interrumpan visuales, ni ventilación, ni perturben si son iluminadas, a las edificaciones vecinas. Las dimensiones de las vallas serán de una altura que no exceda a la regulada en la zonificación de la parcela de que se trate, con las siguientes consideraciones:

a. Altura: Como máximo un sexto (1/6) de la altura de la edificación, medidos desde el nivel de la azotea o techo, y en ningún caso más de cinco metros (5 m).

b. Longitud: La longitud de la fachada de la edificación, menos los retiros subsecuentemente previstos.

c. Retiro lateral: No menor de dos metros (2 m) medidos desde el plano de la fachada.

d. Retiro vertical: No menor de dos metros (2 m) medidos el nivel de la azotea o techo.

3. Debe evitarse la visualización de los elementos estructurales y de fijación de ésta a la edificación, ocultando el armazón.

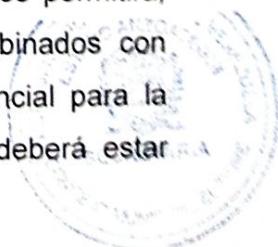


las características que apruebe o indique la dependencia municipal con competencia en planificación o desarrollo urbano.

#### Ubicación de las vallas

##### Artículo 28. Las vallas sólo podrán colocarse:

1. En los inmuebles ubicados en áreas zonificadas como comerciales, industriales y de usos mixtos previstos en las Ordenanzas de Zonificación y Urbanismo del municipio Simón Rodríguez.
2. Sobre las azoteas y techos de las edificaciones cuya zonificación sea de uso comercial y/o residencial siempre y cuando su altura no sea superior a la regulada en la zonificación del sector, que el área física de la valla se mantenga dentro de los linderos de la edificación, evitando la visualización de los elementos estructurales y de fijación de esta a la edificación, respetando toda la regulación sobre seguridad, corredores y espacios aéreos.
3. En las azoteas se deberá, además, presentar un proyecto de cálculo y de diseño estructural debidamente firmado por un ingeniero colegiado, que garantice que la edificación resiste la implantación de la valla.
4. En las fachadas de las edificaciones, en cuyo caso, deberán ser instaladas en forma plana y adosadas a la misma, siempre y cuando no obstruyan las áreas de ventilación de la edificación, no interrumpan visuales, ni ventilación, ni perturben si son iluminadas, a las edificaciones vecinas; y su grosor no exceda de treinta centímetros (30 cm.). En caso de estar colocadas en áreas que requieran circulación peatonal, deberán estar a una altura no menor de dos metros veinte centímetros (2,20 m) contada a partir del borde inferior del aviso hasta la superficie de la acera o piso.
5. En terrenos de construcción, se permitirá la instalación de vallas o cercas publicitarias, por un periodo igual al tiempo de construcción y venta de la misma, debe presentar carta de compromiso, para su retiro.
6. En las aceras, únicamente cuando se trate de medios publicitarios combinados con servicio a la comunidad y su colocación sea obligatoria o esencial para la prestación del servicio que se trate y se encuentren obligados a ello por decretos, reglamentos, normas o leyes nacionales tanto el sector público como privado, siempre y cuando guarde un espacio de un metro con veinte centímetros (1,20 m) entre el aviso y el límite anterior de la acera para la libre circulación peatonal. En el caso de aceras que tengan una sección menor a un metro veinte centímetros (1,20 m) se permitirá, excepcionalmente, la colocación de aquellos medios publicitarios combinados con servicios a la comunidad, cuando su colocación sea obligatoria o esencial para la presentación del servicio que se trate. En estos casos, la estructura deberá estar





**Regulaciones sobre vallas con estructura propia al suelo**

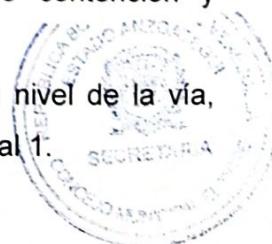
**Artículo 30.** Las vallas con estructura propia sobre el suelo de terrenos privados, además de ajustarse a las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Deberán tener una altura mínima desde el suelo al borde inferior del cartel de dos metros con veinte centímetros (2,20 m) y una altura máxima que cumpla con lo regulado en la zonificación del sector, siempre que su altura en relación a la vía sea tal que, en caso de caída o desprendimiento, por cualquier motivo, no se presente obstrucción de la misma, y en ningún caso tener una altura mayor a ocho (8) metros.
2. La separación entre vallas, deberán ajustarse a lo establecido a las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Regulaciones sobre medios publicitarios colindantes con vías o autopistas**

**Artículo 31.** La instalación de medio publicitarios fijos en inmediaciones de carreteras y autopistas resguardadas por autoridades administrativas de red vial nacional o estadal, además de ajustarse a las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Deben respetar los retiros, resguardos y derechos de vías contemplados en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y decretos, normas o reglamentos contenidos en el ordenamiento jurídico interno.
2. No se permitirá la colocación de vallas cuando interfieran o disminuyan la visibilidad de una señal de tránsito. La distancia entre una valla y una señal no podrá ser menor de doscientos metros (200 m).
3. Las vallas solo podrán colocarse en los tramos rectos de las vías. Su ubicación estará limitada a una distancia no menor de veinticinco metros (25 m) del inicio del tramo curvo.
4. Se prohíbe el uso de aquellas estructuras o materiales que las autoridades de tránsito consideren peligrosos, en virtud de la influencia que puedan tener en la visibilidad de los conductores.
5. En terrenos planos o pendientes graduales, deben guardar una distancia mínima horizontal de cinco metros (5 m), contados entre el borde de la vía y extremo del anuncio más próximo a la misma.
6. En terreno con desniveles abruptos, graduales, muros de contención y similares, quedan sujetos a las siguientes condiciones:
  - a. Si la cota es menor de dos (2) a cuatro (4) metros sobre el nivel de la vía, incluyendo las de cota negativa, se aplicarán los parámetros del numeral 1.





- b. Si la cota es de dos (2) a cuatro (4) metros superiores al nivel de las vías, debe guardarse una separación mínima horizontal de cinco metros (5 m), contados entre el borde de la vía y el extremo del anuncio más próximo a las mismas.
- c. Si la cota es de cuatro metros (4 m) o más sobre el nivel de la vía debe guardarse una separación mínima horizontal de tres metros (3 m) contados entre el borde de la vía y el extremo del anuncio más próximo a la misma.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En cada uno de los casos señalados en los literales a, b y c, la instalación de las vallas debe hacerse con una separación de doscientos metros (200 m) entre ellas. Podrán instalarse grupos de tres (3) vallas con un máximo de veinte metros (20 m) de ancho, en este caso, la separación será de trescientos metros (300 m) entre ellas.

#### **Distancias en terrenos no municipales**

**Artículo 32.** En los terrenos urbanos no municipales que no se encuentren en los bordes de la vía ubicados en zonas no residenciales, sólo se permitirá la instalación de medios publicitarios o conjuntos de ellos, a una distancia del borde de los mismos por lo menos igual a doce (12) veces el ancho del área peatonal adyacente al terreno. Si no existiera dicha área deberá guardarse una distancia mínima de dos metros (2 m) del borde de la vía.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En todo caso, el medio publicitario deberá instalarse a una altura mínima de un metro con ochenta centímetros (1,80 m) sobre el nivel del suelo, incorporándolo arquitectónicamente al terreno y evitando la visualización directa de los elementos estructurales en su cara posterior y de la fijación al suelo.

#### **Publicidad en parques, plazoletas, islas divisoras de autopistas**

**Artículo 33.** En las plazas, parques, plazoletas, islas divisorias de autopistas, avenidas, calles y veredas, sólo se permitirán mensajes de imagen si la empresa patrocinante realiza labores de ornato y mantenimiento, previo convenio celebrado con la Alcaldía del municipio Simón Rodríguez, previa aprobación del Concejo Municipal.

#### **Obligación de mantenimiento de jardinería u ornato en áreas del dominio público municipal**

**Artículo 34.** La empresa o empresario de publicidad comercial e industrial, que satisfaga el tributo para la colocación de una valla, deberá mantener el área verde circundante a la misma.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de ausencia de mantenimiento en un metro (1 m) de radio, según informe substanciado, el Municipio podrá revocar el permiso otorgado.



#### Publicidad en aceras públicas

**Artículo 35.** Únicamente se permitirá publicidad en las aceras cuando se trate de los medios publicitarios combinados con servicios públicos a la comunidad a los que se hace referencia esta Ordenanza.

#### Paradas de transporte público

**Artículo 36.** Las paradas de transporte público legalmente establecidas, se podrá instalar la publicidad comercial previo visto bueno emitido por la Dirección de Hacienda Pública Municipal. Las estructuras de las paradas deberán adaptarse a los lineamientos pautados por la dependencia municipal con competencia en materia de planificación o desarrollo urbano. Igualmente, se establece como mínimo que el veinte por ciento (20%) del total de este tipo de medio exhiba publicidad institucional.

#### Deber de remoción de publicidad fija

**Artículo 37.** Quienes hayan obtenido autorización para exhibir o instalar propaganda o publicidad comercial fija, deberán removerla dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo establecido en la autorización respectiva.

#### Prohibición de instalación

**Artículo 38.** Se prohíbe instalar o hacer publicidad:

1. En cualquier inmueble de propiedad privada, sin autorización de su propietario.
2. En los caminos y carreteras, en forma que dificulten la visión del paisaje, que constituyan factor de degradación ambiental o paisajistas o el libre tránsito y seguridad del mismo.
3. En las aceras, vías peatonales, parques, alamedas, así como en las barandas de los puentes.
4. En árboles, piedras, rocas y demás, elementos naturales.
5. En las azoteas de los edificios que no posean la zonificación establecida en el ordenamiento jurídico municipal.
6. En el interior y el exterior de los museos y teatros de propiedad pública, así como en los monumentos o edificios de valor histórico, salvo que se trate de publicidad de imagen para promover un espectáculo, ni en los inmuebles donde funcionen oficinas de poderes públicos.
7. En las paredes interiores y exteriores de los cementerios.
8. En las señales destinadas a regular el tránsito.
9. En los vidrios delanteros de vehículos o en cualquier otro sitio que pueda entorpecer su visibilidad y manejo, o que de alguna manera entorpezca el tránsito.
10. Mediante megáfonos o alto parlantes en vehículos de uso colectivo.





### Limitaciones a publicidad en pantallas de salas de cine

**Artículo 39.** La propaganda o publicidad en la pantalla de salas de cine queda sometida a las siguientes limitaciones: sólo se permitirá un máximo de siete (7) minutos de propaganda o publicidad en cada función, dos minutos para diapositivas o vistas fijas y cinco (5), minutos para cortos publicitarios. Los noticieros no podrán incluir más del cincuenta por ciento (50%) de propaganda o publicidad. En caso contrario, el excedente se computará como si fuesen siete (7) minutos iguales a los establecidos anteriormente.

### Contravención de normas

**Artículo 40.** La Dirección de Hacienda Pública Municipal no otorgará el permiso de propaganda o publicidad comercial alguno, cuando las mismas contraviniesen las normas establecidas en esta Ordenanza.

## TÍTULO V

### DEL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

#### CAPÍTULO I

##### HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

##### Hecho Imponible

**Artículo 41.** El hecho imponible del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial estará constituido por la exhibición, proyección o distribución de todo aviso, anuncio o imagen; ubicado en bienes del dominio público del municipio Simón Rodríguez o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo, dentro de la respectiva jurisdicción municipal.

##### Base imponible

**Artículo 42.** La Dirección de Hacienda Pública Municipal debe determinar el impuesto conforme a la base imponible que al efecto determine cada renglón, según el tipo de propaganda o publicidad, metros cuadrados, la cantidad de ejemplares o la cantidad de tiempo, multiplicándolos por el valor expresado en el tipo de cambio de moneda de mayor valor (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela, según corresponda.

##### Del contribuyente

**Artículo 43.** Son sujetos pasivos en condición de contribuyentes, los anunciantes quienes mediante cualquier tipo de medio publicitario anuncien, publiciten, exhiban, proyecten, instalen o promocionen bienes, servicios, exhibiciones artísticas o de

CONCEJO MUNICIPAL AUTONOMO

Av. Francisco de Miranda. Edif. Sede Alcaldía Simón Rodríguez. Telefax 0283-2420386



destreza, con la finalidad de atraer al público a su consumo o adquisición. Los anunciantes podrán exhibir propaganda o publicidad comercial, a través de medios publicitarios propios o de terceros, siendo en el último caso la persona natural o jurídica propietaria del medio publicitario o encargada de la campaña publicitaria, un sujeto pasivo responsable.

#### De los responsables

**Artículo 44.** Son sujetos pasivos, en condición de responsables, las personas naturales o jurídicas, propietarias de medios publicitarios a través de los cuales se anuncie, publique, exhiba, proyecte, instale o promocione bienes, servicios, exhibiciones artísticas o de destreza a cargo de un anunciante.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Serán responsables las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la actividad publicitaria y realicen actividades, campañas, promociones o desarrollen campañas institucionales, a favor de un anunciante.

#### De los agentes de percepción

**Artículo 45.** Son responsables directos en calidad de agentes de percepción, las personas naturales o jurídicas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores, representantes u operadores de salas de cine y de teatro, los organizadores de espectáculos públicos, de juegos y apuestas lícitas; los concesionarios de transporte público, las asociaciones civiles de transporte público, las administradoras de bienes inmuebles, o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los agentes de percepción están obligados a exigir y percibir de los contribuyentes de la obligación tributaria regulada en la presente ordenanza, el monto total del impuesto causado por la exhibición de propaganda y publicidad comercial. Efectuada la percepción, el agente es el único responsable ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal por el importe percibido. De no realizar la percepción el agente responderá solidariamente con el contribuyente por el impuesto causado y no percibido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El agente de percepción es responsable ante el contribuyente por las percepciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente enteró a la Dirección de Hacienda Pública Municipal, el contribuyente podrá solicitar de ésta la compensación o el reintegro correspondiente.





### Recargos

**Artículo 46.** La exhibición o proyección de publicidad comercial dentro de la jurisdicción del municipio Simón Rodríguez estará sujeta a los recargos señalados a continuación:

- 1) Propaganda o publicidad comercial exhibida mediante medios publicitarios fijos iluminados, tendrá un recargo del cincuenta por ciento (50%) de impuesto causado.
- 2) Propaganda o publicidad comercial que exhiba publicidad de tabaco, cigarrillos, bebidas alcohólicas, juegos o apuestas lícitas, tendrá un recargo del impuesto causado del cien por ciento (100%).
- 3) Por vía de excepción a los establecidos en el artículo 3, de la presente Ordenanza, podrá utilizarse adicionalmente la traducción de un texto a un idioma extranjero, cuando ésta pueda ser de interés directo para personas que hablan ese mismo idioma. En este caso el impuesto a pagar, tendrá un recargo de un cincuenta por ciento (50%).

## CAPÍTULO I

### DEL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD FIJA

#### Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Fija

**Artículo 47.** El impuesto causado por la exhibición de propaganda y publicidad a través de medios publicitarios fijos, causará el impuesto previsto a continuación:

Nº	Medio Publicitario	Temporalidad	Cálculo del impuesto
1	Vallas	Mensual	1 vez el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción.
2	Postes Publicitarios	Mensual	3 veces el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción.
3	Medios Publicitarios combinados con servicios públicos	Trimestral	3 veces el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción.
4	Avisos de Identificación y Fachada	Mensual	0,25 veces el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción.
5	Balanzas y máquinas registradoras	Mensual	1 vez el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción.
6	Marquesinas, toldos y sombrillas	Mensual	1 vez el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción.
7	Publicidad en Kioscos	Mensual	1 vez el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción.
8	Publicidad en Murales o Grafitis	Mensual	1 vez el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción.
9	Publicidad Interna en Vehículos	Trimestral	0,75 veces el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción.
10	Publicidad Externa en Vehículos	Trimestral	1 vez el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción.
11	Otros medios Publicitarios Fijos no regulados	Mensual	1 vez el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción.



**PARÁGRAFO ÚNICO:** El impuesto establecido en este artículo, utilizará como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente para el momento del pago del impuesto.

#### Oportunidad de Pago de la Propaganda y Publicidad Fija

**Artículo 48.** El impuesto causado por la exhibición de propaganda o publicidad comercial a través de medios publicitarios fijos se deberá pagar en la oportunidad señalada a continuación:

- a) En los períodos mensuales, deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días continuos siguientes al vencimiento del mes correspondiente.
- b) En los períodos trimestrales, deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días continuos siguientes al vencimiento del trimestre correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento del pago, dentro de los plazos previstos en este artículo causará a favor de la Administración Tributaria Municipal un recargo del veinte por ciento (20%) del impuesto omitido.

### CAPÍTULO II

#### IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD OCASIONAL

##### Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Ocasional o Eventual

**Artículo 49.** El impuesto causado por la exhibición de propaganda y publicidad a través de medios publicitarios ocasionales, causará el impuesto previsto a continuación:

Nº	Medio Publicitario	Cálculo del impuesto
1	Folletos, almanaques, guías, agendas y similares.	15 veces el TCMMV x cada 1.000 ejemplares o fracción
2	Suplementos Publicitarios, hojas, trípticos, volantes.	15 veces el TCMMV x cada 1.000 ejemplares o fracción
3	Boletos, tickets, billetes, boletos de transporte, cajas de fósforos, estampillas calcomanías o papeles autoadhesivos, Bonos, cupones, etiquetas, tapas o similares	15 veces el TCMMV x cada 1.000 ejemplares o fracción
4	Banderolas y las banderas internas o externas	15 veces el TCMMV x cada unidad
5	Habladores o resaltantes, internos o externos.	15 veces el TCMMV x cada 100 unidades
6	Stands o mostradores	15 veces el TCMMV x cada unidad
7	Material POP como camisas, gorras, vasos, tazas, termos o similares	15 veces el TCMMV x cada 100 unidades o fracción
8	Propaganda o Publicidad Comercial mediante Altavoces	15 veces el TCMMV x día de promoción
9	Propaganda o Publicidad Comercial por medio de aviones, helicópteros, globos dirigibles o aerostáticos o similares	3 veces el TCMMV x m <sup>2</sup> o fracción x día
10	Publicidad en redes sociales	3 veces el TCMMV por video o publicación
11	Otros medios publicitarios ocasionales o eventuales no especificados	3 veces el TCMMV por día.



**PARÁGRAFO ÚNICO:** El impuesto establecido en este artículo, utilizará como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente para el momento del pago del impuesto.

**Oportunidad de Pago de la Propaganda y Publicidad Ocasional o Eventual**

**Artículo 50.** El impuesto causado por la exhibición de propaganda o publicidad comercial a través de medios publicitarios ocasionales o eventuales deberá ser pagado en la oportunidad del otorgamiento del permiso correspondiente.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE PROYECCIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

#### Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Proyectada

**Artículo 51.** El impuesto causado por la exhibición de propaganda y publicidad a través de medios publicitarios ocasionales, causará el impuesto previsto a continuación:

Nº	Medio Publicitario	Temporalidad	Cálculo del impuesto
1	Pantallas, pizarras electrónicos o similares	Trimestral	5 veces el TCMMV x cada motivo publicitario exhibido
2	Proyección de anuncios fijos o alternantes mediante vallas o anuncios electrónicos	Mensual	3 veces el TCMMV x cada motivo publicitario exhibido
3	Proyección de propaganda y publicidad comercial en salas de cine	Trimestral	1,5 veces el TCMMV por cada propaganda o publicidad que se exhiba.
4	Otro tipo de propaganda o publicidad comercial no especificada	Mensual	1,5 veces el TCMMV por cada propaganda o publicidad que se exhiba.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El impuesto establecido en este artículo, utilizará como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) vigente para el momento del pago del impuesto.

**Oportunidad de Pago de la Propaganda y Publicidad Comercial Proyectada**

**Artículo 52.** El impuesto causado por la proyección de propaganda o publicidad comercial, se deberá pagar en la oportunidad señalada a continuación:

- a) En los períodos mensuales, deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días continuos siguientes al vencimiento del mes correspondiente.
- d) En los períodos trimestrales, deberá ser pagado dentro de los primeros diez (10) días continuos siguientes al vencimiento del trimestre correspondiente.



**PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento del pago, dentro de los plazos previstos en este artículo causará a favor de la Administración Tributaria Municipal un recargo del veinte por ciento (20%) del impuesto omitido.

## TÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

### De la Declaración Informativa

**Artículo 53.** Los agentes de percepción del impuesto deberán presentar una declaración informativa donde identifiquen las actividades de propaganda o publicidad comercial sujetas a percepción del impuesto, debiendo indicar la siguiente información:

- a) Identificación y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del Agente de Percepción.
- b) Identificación y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del contribuyente.
- c) Tipo de propaganda o publicidad comercial exhibida y cálculo del impuesto de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.
- d) Fecha en la que se efectuó la percepción.
- e) Período al que está sujeto el tipo de propaganda o publicidad comercial del contribuyente, sobre la cual se hizo la percepción.

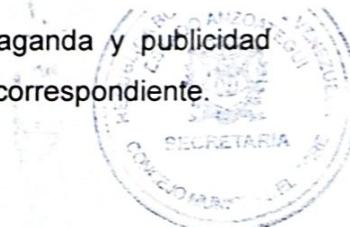
### Porcentaje de Percepción

**Artículo 54.** El agente de percepción está obligado a percibir el cien por ciento (100%) del impuesto causado por la exhibición, distribución o proyección de propaganda o publicidad comercial del contribuyente.

### Oportunidad de la presentación de la Declaración y el Enteramiento del Impuesto

**Artículo 55.** El agente de percepción deberá presentar la declaración a la que hace mención el artículo 53 de esta ordenanza y enterar el impuesto percibido en las oportunidades siguientes:

- 1) En el caso de la percepción de impuestos que se determinen y liquiden en períodos trimestrales, dentro de los primeros cinco (5) días continuos siguientes al vencimiento del trimestre correspondiente.
- 2) En el caso de la percepción de impuestos que se determinen y liquiden en períodos mensuales, dentro de los primeros cinco (5) días continuos siguientes al vencimiento del período mensual correspondiente.
- 3) En el caso de la percepción de impuestos sobre propaganda y publicidad ocasional o eventual, en la oportunidad de la solicitud del permiso correspondiente.





## TÍTULO VII

### OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE REALIZA ACTIVIDADES PUBLICITARIAS

#### Obligaciones Formales y Administrativas

**Artículo 56.** Los anunciantes, publicistas y empresas publicitarias que realicen actividades publicitarias en jurisdicción del municipio Simón Rodríguez están obligados a:

- 1) Presentar una declaración jurada de la publicidad fija exhibida, a partir del día quince (15) de noviembre hasta el día quince (15) de diciembre de cada año, de acuerdo a los términos indicados en el artículo siguiente.
- 2) Presentar la declaración jurada de publicidad fija anticipada, la cual deberá ser presentada dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre y de acuerdo a los términos indicados en el artículo siguiente.
- 3) Presentar póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros, la cual será de un (1) año y deberá mantenerse vigente durante el tiempo que se encuentre instalado el medio físico destinado a la publicidad o propaganda comercial.
- 4) Permitir el acceso de los funcionarios autorizados de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, a la contabilidad y cualquier otra documentación necesaria para constatar la veracidad de los ingresos y de los impuestos pagados, aun cuando la empresa no esté domiciliada en el municipio.
- 5) Obtener el permiso de mantenimiento de medios publicitarios, el cual será de manera anual o cuando dicho mantenimiento sea solicitado por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

#### Requisitos de la declaración jurada

**Artículo 57.** Las declaraciones juradas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior que deben presentar los publicistas o anunciantes que realicen actividades de medios publicitario fijos, tiene que indicar los aspectos siguientes:

Para la declaración jurada de publicidad exhibida:

- a) Medios publicitarios autorizados, que fueron exhibidos durante el año de la declaración.
- b) Respaldo fotográfico o digital de cada medio publicitarios.

Para la declaración jurada de publicidad anticipada:



- a) Los medios publicitarios proyectados a ser exhibidos durante el respectivo trimestre.
- b) Croquis de los medios publicitarios a exhibir.
- c) La identificación del medio fijo publicitario que se removerán durante el respectivo trimestre y aquellos que no tengan propaganda o publicidad comercial contratada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el anunciante o publicista incurre en errores en la declaración jurada, deberá presentar una declaración complementaria incluyendo la identificación de los medios publicitarios no declarados por omisión, dentro de un plazo de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de presentación de la declaración inicial a que hace referencia el presente numeral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos en que los publicistas o anunciantes no mencionen o excluyan medios publicitarios en la declaración jurada respectiva, se entenderá que no tendrán interés sobre las unidades publicitarias en cuestión. En consecuencia, deberán removerlas dentro de treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la presentación de la declaración jurada respectiva donde se excluyó o dejó de mencionar el medio. En caso contrario, el órgano administrativo competente en la materia adscrito a la Alcaldía, procederá a remover el medio publicitario a costa del publicista o anunciante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza.

#### Obligaciones Administrativas

**Artículo 58.** A los efectos de la presente Ordenanza, son obligaciones administrativas las siguientes:

- 1) Solicitar el permiso ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal para la exhibición, proyección, distribución e instalación de medios publicitarios en el Municipio.
- 2) Realizar mantenimiento preventivo de los medios de publicidad comercial fijos, para lo cual deben solicitar y obtener previamente de la Dirección de Hacienda Pública Municipal mediante los medios dispuestos para ello, el permiso respectivo.
- 3) Retirar los medios publicitarios cuando los mismos no cuenten con la permisología exigida en la presente ordenanza, o hayan sido instalados en lugares prohibidos, así como aquellos que no llenen las condiciones de ornato público y de seguridad requeridas.





- 4) Solicitar permiso ante la autoridad competente para cualquier cambio estructural o de forma, que pretendan realizar en los medios publicitarios, no pudiendo colocarlos sin el previo permiso de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias dispuestas con ocasión a los cambios de los medios publicitarios.
- 5) Notificar a la Dirección de Hacienda Pública Municipal, el retiro de los medios publicitarios colocados en su jurisdicción y demostrar que se ha restituido a su condición original el espacio de ubicación de los mismos.
- 6) Identificar en el medio publicitario al publicista responsable de la propaganda o publicidad exhibida, proyectada o instalada dentro de la jurisdicción del municipio Simón Rodríguez; identificación que comprende el nombre de la empresa y Registro Único de Identificación Fiscal (RIF).
- 7) Cumplir con los convenios, contratos o acuerdos celebrados con el municipio, cuando sus medios publicitarios se encuentren en bienes del dominio público municipal, incluyendo las labores de mantenimiento de áreas verdes, plazas, parques, vías y espacios públicos, inmuebles de interés municipal o de inmuebles propiedad del Municipio.
- 8) Remover, paralizar o suspender la instalación o colocación de medios publicitarios cuando existan razones legales que lo justifiquen, o en atención a labores de mantenimiento, de prestación de servicios públicos y de ornato público que deba realizar el municipio o empresas de prestación de servicios públicos. En caso contrario, el órgano administrativo competente en la materia adscrito a la Alcaldía, procederá a remover el medio publicitario a costa del publicista o anunciante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza.
- 9) Cumplir con las normas relativas a propaganda y publicidad comercial previstas en la ordenanza que regule el expendio de especies alcohólicas en el municipio, cuando les sea aplicable.
- 10) Retirar la publicidad o propaganda comercial anunciada en los medios fijos, así como la publicidad eventual, cuando versen sobre eventos, espectáculos, presentaciones artísticas o de cualquier naturaleza, así como reproducciones cinematográficas dentro de los cinco (5) días hábiles y siguientes a la fecha efectiva de celebración del evento o espectáculo publicitado.



#### De los deberes materiales

**Artículo 59.** A los efectos de la presente Ordenanza, son obligaciones materiales tributarias:

1. Pagar el impuesto determinado según las declaraciones juradas mensuales, dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Pagar las multas y los accesorios a los que hubiere lugar.
3. Percibir el impuesto correspondiente, bajo la condición de agente de percepción.
4. Enterar correctamente las percepciones de acuerdo a lo establecido por los instrumentos legales y dentro de los plazos para ello.
5. Cualquier otra establecida en la presente Ordenanza que por sus características se entienda de naturaleza tributaria material.

### TÍTULO VIII DE LAS EXENCIOS Y EXONERACIONES

#### Exenciones

**Artículo 60.** Están exentos del pago del impuesto a que se refiere esta Ordenanza, la propaganda y publicidad comercial referidos a continuación:

- a) Un aviso o cartel de personas jurídicas o naturales con medidas de hasta un metro cuadrado ( $1\text{ m}^2$ ) contentivo del nombre comercial y Registro Único de Información Fiscal (RIF). Esta exención aplica para un máximo de un (01) aviso por contribuyente.
- b) Los avisos fijos de personas naturales indicativos de su profesión, arte y oficio, siempre que sólo indiquen las mismas, el nombre o la dirección, siempre que estos estén colocados en el inmueble en el cual la ejerza.
- c) Los carteles, anuncios y demás publicaciones de ofertas o demandas de trabajo, referidos exclusivamente a este fin.
- d) La propaganda o publicidad comercial de aquellos anunciantes que promuevan el embellecimiento de plazas y parques del municipio Simón Rodríguez, con previa autorización del municipio.

#### Exoneraciones

**Artículo 61.** El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar la exoneración parcial del impuesto a que se refiere esta Ordenanza en aquellos casos donde la propaganda o publicidad



comercial exhibida o proyectada sea con fines educativos, culturales, deportivos o de interés para el Municipio.

**TÍTULO IX**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN, DETERMINACIÓN E INTIMACIÓN**

**De la aplicación del Código Orgánico Tributario**

**Artículo 62.** Los procedimientos de verificación, determinación, intimación y cualquier otro, de naturaleza tributaria se aplicará en atención a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario.

**Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio**

**Artículo 63.** Las sanciones que imponga la Dirección de Hacienda Pública Municipal por las infracciones de obligaciones de carácter administrativo tipificadas en esta ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

Con fundamento en un informe levantado por un funcionario fiscal de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, el Director de esta o el funcionario delegado por él para tal fin, dictará un inicio de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara los presuntos hechos ilícitos y la posible infracción que se le impute al contribuyente y su consecuencia jurídica. Dicho acto administrativo será notificado al contribuyente, y a partir de este momento se entenderá abierto un plazo de diez (10) días hábiles para que el contribuyente exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.

Culminado este lapso, y analizados los hechos y los elementos de derecho, el Director de la Dirección de Hacienda Pública Municipal procederá a emitir la resolución definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado. Contra esta resolución procederán los recursos administrativos establecidos en esta Ordenanza y supletoriamente lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Procedimiento de Remoción de Medios o Unidades Publicitarias**

**Artículo 64.** Cuando la Dirección de Hacienda Pública Municipal, imponga la sanción de remoción de los elementos publicitarios ilegales procederá conforme al siguiente procedimiento:

Después de realizara la verificación de rigor, el Director de la Hacienda Pública municipal o en quien se delegue esa competencia, dictará un acto de inicio de



procedimiento que contendrá en forma clara y precisa, la presunta infracción que se le imputa a sujeto pasivo y su consecuencia jurídica. Dicho acto, será notificado de las formas previstas en esta Ordenanza o en su defecto, de conformidad a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativas; quedando a abierto un lapso de diez (10) días hábiles, para que el presunto infractor, exponga alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.

Culminado este plazo, se analizarán los argumentos y pruebas correspondientes que hayan sido promovidas por el interesado y se emitirá una resolución dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la culminación del lapso de promoción del escrito de alegatos.

Notificada la resolución la Administración Tributaria Municipal, el interesado deberá proceder a la remoción de los elementos publicitarios, independientemente de los recursos administrativos que puedan proceder de acuerdo a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Si el contribuyente no pudiera o se negare a remover los medios publicitarios, facultará a la Administración Tributaria Municipal a remover los medios publicitarios, imputando el costo del desmontaje y el resguardo de los medios al interesado.

## TÍTULO X DE LAS SANCIONES

### **Tipo de sanciones**

**Artículo 65.** Las infracciones a la presente ordenanza, se sancionarán de la forma siguiente:

1. Multas.
2. Suspensión, paralización o prohibición de la exhibición, proyección e instalación de la propaganda o publicidad comercial.
3. Remoción de los medios publicitarios ilegales.
4. Clausura del establecimiento comercial.

### **Concurrencia**

**Artículo 66.** Cuando concurren dos o más ilícitos administrativos o tributarios sancionados con multa, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando concurren dos o más ilícitos administrativos o tributarios sancionados con multa, suspensión, paralización o prohibición de la



exhibición, proyección e instalación de la propaganda o publicidad comercial o cualquier otra sanción que por su heterogeneidad no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

**Artículo 67.** Las sanciones pecuniarias, que tomen como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), deberán ser pagadas tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**Artículo 68.** Las multas establecidas en esta Ordenanza expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente a las veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela al momento de la comisión del ilícito, y se pagarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

**Artículo 69.** Cuando la sanción a aplicar se encuentre entre dos límites se aplicará el término medio obtenido de sumar la sanción mínima y la máxima y dividirla entre dos; se la reducirá hasta el límite inferior o se le aumentará al superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso en concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una u otra especie.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando la sanción a aplicar no se encuentre entre dos límites, se aplicará ésta sin considerar atenuantes y/o agravantes.

#### **Circunstancias agravantes**

**Artículo 70.** Constituyen circunstancias agravantes para la imposición de sanciones:

1. La reincidencia.
2. La condición de funcionario o empleado público, que tengan sus coautores o partícipes.
3. La magnitud monetaria del perjuicio fiscal y la gravedad del ilícito.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Habrá reincidencia, cuando el imputado después de una sentencia o resolución definitivamente firme, cometiera uno o varios ilícitos tributarios de la misma índole, durante los seis (6) años contados a partir de aquellos.

#### **Circunstancias atenuantes**

**Artículo 71.** Constituyen circunstancias atenuantes para la imposición de sanciones:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.



3. La presentación de la declaración y pago de la deuda, para regularizar el crédito tributario.
4. El cumplimiento de los requisitos omitidos, que puedan dar lugar a la imposición de la sanción.
5. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la ley.

#### **Sanción por disminución de los ingresos tributarios**

**Artículo 72.** El contribuyente o responsable que mediante acción u omisión cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con multa de cien por ciento (100%) hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido.

#### **Publicidad no ajustada al permiso**

**Artículo 73.** Por la propaganda o publicidad comercial o promocional, que no se ajuste estrictamente al producto o servicio aprobado por los órganos competentes, se impondrá una multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), y podrá ser suspendida o removida por la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

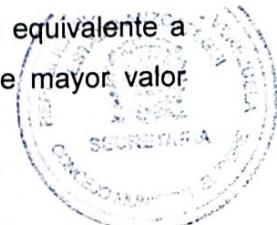
#### **Publicidad expresada en idioma extranjero**

**Artículo 74.** La propaganda o publicidad que se exprese en idiomas extranjeros, incumpliendo lo estipulado en esta Ordenanza, se les impondrá una multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), debiendo ser removido el medio o motivo publicitario.

#### **Falta de permiso**

**Artículo 75.** El que efectuare propaganda o publicidad sin habersele otorgado el permiso correspondiente se sancionará por cada uno de los elementos o medios publicitarios exhibidos, con multa que será determinada de la siguiente manera:

1. Por la exhibición de publicidad fija se aplicará una multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
2. Por la exhibición de publicidad ocasional se aplicará una multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).





3. Por la exhibición a través de vallas se aplicará una multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

4. Por la exhibición a través de medios publicitarios de proyección se aplicará una multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Asimismo, debe retirar o eliminar el medio publicitario de manera voluntaria, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación del interesado o interesada, de lo contrario el municipio podrá remover el medio o motivo publicitario.

#### **Falta de mantenimiento de los medios publicitarios**

**Artículo 76.** A quien realice o permita propaganda o publicidad dentro de la jurisdicción del municipio y no realice el mantenimiento de los medios publicitarios fijos, se le impondrá una multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

#### **Sanción por falta de enteramiento de las percepciones**

**Artículo 77.** Los agentes de percepción que incumplan con el deber de enterar las percepciones realizadas en atención a lo previsto en esta Ordenanza serán sancionados con el quinientos por ciento (500%) del tributo no percibido.

#### **Incumplimiento de retiro de los medios de publicidad**

**Artículo 78.** Las personas jurídicas de publicidad, los editores, editoras o cualquier otro u otra que en razón de su actividad participen o hagan efectiva la propaganda o publicidad comercial e incurran en cualquiera de las sanciones previstas en la presente Ordenanza y no proceda al retiro del medio publicitario en la oportunidad indicada en la respectiva notificación de desincorporación; se les impondrá una multa equivalente a diez (10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), por cada día de retraso y hasta el retiro del mismo. Si debe retirarla el municipio, deberá pagar adicionalmente por concepto de remoción, una multa equivalente a veinte (20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), por metros cuadrados (m<sup>2</sup>).

#### **Modificaciones sin la debida autorización**

**Artículo 79.** Cuando un sujeto pasivo cambie el motivo publicitario, haga modificaciones, realice cambios en la estructura o le haga propaganda o publicidad a un producto que implique el pago de un impuesto mayor, sin la debida autorización de



la Dirección de Hacienda Pública Municipal, según sea el caso, se le impondrá una multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

#### **La no presentación de la declaración jurada**

**Artículo 80.** A las personas naturales o jurídicas dedicadas a ejercer la actividad de propaganda o publicidad comercial, que no cumplan con la obligación de presentar las declaraciones juradas establecidas en esta Ordenanza, se les impondrá una multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), más una multa de cierre del establecimiento por cinco (5) días hábiles.

#### **Falta de colocación de la placa identificadora**

**Artículo 81.** La persona natural o jurídica, pública o privada, que no coloque la placa o las menciones indicadas en esta Ordenanza, será sancionada con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), debiendo proceder de inmediato a colocar la misma, so pena de nueva sanción.

#### **Mensajes contrarios a la moral**

**Artículo 82.** Los mensajes de propaganda o publicidad realizados en cualquier medio publicitario o de comunicación, que incumplan lo establecido en el artículo 38 de esta Ordenanza, conllevarán una multa, aplicable por igual al medio y al patrocinante o interesado, un equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), con el deber de suspender o remover el mensaje.

#### **Obstaculización de los funcionarios**

**Artículo 83.** Se sancionará con multa equivalente a trescientas (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), a quien obstaculizare el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización de la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

#### **Desacato a las citaciones**

**Artículo 84.** El desacato a las citaciones expedidas por Dirección de Administración Tributaria, salvo que exista una causa justificada, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).





## Supletoriedad

**Artículo 85.** Cualquier sanción por el incumplimiento de una obligación tributaria formal o material, no prevista en esta Ordenanza, será sancionada de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

## TITULO XI DE LOS RECURSOS

### Del ejercicio de los recursos administrativos

**Artículo 86.** Contra los actos de efectos particulares, emanados de los órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, los interesados podrán ejercer los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

### De la legitimación para el ejercicio de los recursos administrativos

**Artículo 87.** Los actos de la Dirección de Hacienda Pública Municipal de efectos particulares que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, personal y directo mediante la interposición de escritos y recursos regulados en el ordenamiento jurídico vigente.

## TITULO XII DE LAS NOTIFICACIONES

### De las notificaciones

**Artículo 88.** Todas las decisiones de los organismos o funcionarios a que se refiere esta Ordenanza, se notificarán a los interesados por escrito a la brevedad posible y de tales notificaciones al contribuyente, su representante legal o la persona debidamente autorizada, dará recibo, dejándose constancia en éste de la fecha en que se practiquen.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Toda notificación deberá contener el texto íntegro de la respectiva resolución, los recursos que contra la misma existan, así como los órganos o tribunales ante los cuáles hubieren de presentarse y los plazos para interponerlos.

### Forma de practicar las notificaciones

**Artículo 89.** Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándola contra recibo al contribuyente o responsable.



2. Se tendrá también por notificado personalmente al contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
3. Por constancia escrita, entregada por cualquier funcionario de la Dirección de Hacienda Pública Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quién deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para que el contribuyente o responsable en la que conste la fecha de entrega.
4. Por correspondencia postal efectuada mediante correo público o privado, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.
5. Por sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, el funcionario levantará acta en la cual se dejará constancia de la negativa. La notificación se entenderá practicada una vez se incorpore el acta en el expediente respectivo.

**Preferencia de las notificaciones  
a través de medios electrónicos**

**Artículo 90.** La Dirección de Hacienda Pública Municipal dará preferencia a las notificaciones realizadas a través de medios electrónicos.

**Notificaciones a personas naturales**

**Artículo 91.** Cuando la notificación se practique en una persona natural la misma surtirá efecto en el día hábil siguiente después de practicada.

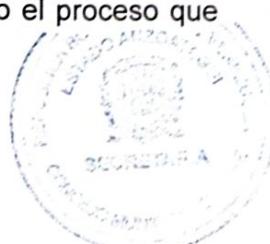
**Notificaciones a personas jurídicas**

**Artículo 92.** Cuando la notificación se practique en una persona jurídica la misma surtirá efecto al quinto día hábil siguiente después de practicada.

**Horas hábiles para practicar las notificaciones**

**Artículo 93.** Las notificaciones se practicarán en día y horas hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se entenderán practicadas el primer día hábil siguiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de ser imposible la notificación por medios electrónicos, la notificación se hará cumpliendo, supletoriamente, todo el proceso que establece el Código Orgánico Tributario.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ANZOÁTEGUI  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO SIMÓN RODRÍGUEZ  
CONCEJO MUNICIPAL



## TÍTULO XIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Derogación

**Artículo 94.** La presente Ordenanza deroga, en toda y cada una de sus partes, la Ordenanza sobre Propaganda y Publicidad Comercial del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Municipal N° 919, de fecha 10 de febrero de 2022.

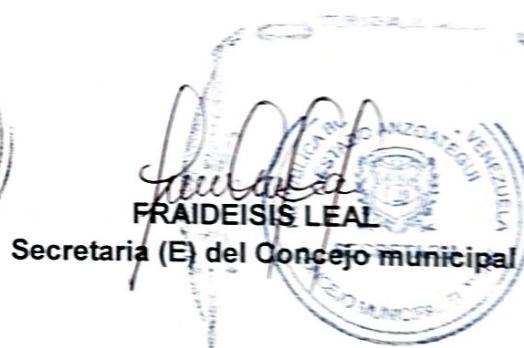
Entrada en vigencia

**Artículo 95.** La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, sellado y firmado, en el Salón "Don Simón Rodríguez", donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal Autónomo del Municipio Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, en El Tigre, a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Comuníquese y Publíquese:

Cjal. ASSAD NAKKOUR  
Presidente del Concejo Municipal



Publíquese y Ejecútese:



LILY OSUNA  
LILYS OSUNA  
Alcaldesa del Municipio Simón Rodríguez  
Estado Anzoátegui